

**INFORME SECRETARIAL.** 20 de mayo de 2022. Al despacho de la señora juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS  
Secretaria

|  |   |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA<br/>SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b>                                |
| Fecha de la providencia:   | <b>Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)</b>  |
| Clase de proceso:  | Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre compañeros |
| Demandante:  | Nayiber Epifanía Gómez López  |
| Demandado:   | Herederos de Jaime Perdomo Ortiz  |
| Asunto:  | Requiere parte actora para tramite de notificación  |
| Radicación:  | 50 689 31 84 001 2022 00041 00  |

Teniendo en cuenta los soportes allegado por la apoderada judicial de la parte actora, referentes al envío del traslado de la demanda y su anexos junto con el auto admisorio de la misma a los correos electrónicos de los señores Carlos Javier Perdomo Suta y Manuela Perdomo Gómez, en aras de evitar la nulidad por indebida notificación del extremo pasivo, se abstiene el despacho de considerar surtida la notificación personal realizada mediante correo electrónico a los herederos determinados del señor Jaime Perdomo Ortiz (q.e.p.d.), habida consideración a que no se cumple con los requisitos establecidos en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, al no obrar constancia de recibido de las notificaciones para que el término de traslado para contestar demanda corra a partir del momento en que el iniciador del correo electrónico remitente reporte el recibido, o compruebe por cualquier otro medio que tuvieron conocimiento o acceso, ésto con el fin de contabilizar términos.

En igual sentido, garantizando el debido proceso, en dicho mensaje de datos se deberá remitir comunicación en la que se mencione por lo menos: (i) la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, (ii)

informar el juzgado de conocimiento y su dirección electrónica, en razón a que por ahora la atención de usuarios en forma general se presta virtualmente (iii) desde cuando se entiende surtida la notificación (iv) el término para pronunciarse o el término de traslado y (v) la remisión de demanda, el auto admisorio y anexos.

**NOTIFIQUESE.**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN - META**

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 023 Hoy: 27 de mayo de 2022

**JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaria